



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN

23 DE AGOSTO DE 2022

Radicado No.	05001 31 03 014 2020 00111 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante(s)	JORGE IVAN GAVIRIA SOTO
Demandado(s)	JAVIER MUÑOZ ARANGO
Asunto	AVOCA CONOCIMIENTO – ACEPTA CESION DE CREDITO
AUTO INTERLOCUTORIO	1517V P.H.

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N°PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura y por encontrarse cumplidas las exigencias del Acuerdo N°PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, se AVOCA CONOCIMIENTO, del proceso con radicado N°05001 31 03 014 2020 00111 00, proveniente del JUZGADO CATORCE CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN. (Exp.Híbrido)

Se procede a examinar el escrito, donde el demandante en el proceso de la referencia señor Jorge Iván Gaviria Soto, identificado con cedula de ciudadanía número 7.448.564¹ manifiesta que cede el crédito incluidos capital, intereses de plazo y de mora, costas y más derechos al señor Juan David Vélez Sandoval, identificado con cedula de ciudadanía número 70.567.843, que en su nombre se cobren ejecutivamente en el presente proceso.

Cumplida la formalidad del art. 1959 del C.C. se procederá a aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, *"El adquirente a cualquier título de la cosa o del*

¹ Representante legal judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. fl.115
Carrera 50 # 51-23 Piso 2, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1743.



derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente”.

Por esta razón, se tendrá al cesionario señor Juan David Vélez Sandoval, como litisconsorte del anterior titular del crédito. En consecuencia, el Juzgado Primero de Ejecución Civil del Circuito.

RESUELVE

Primero: Admitir la cesión de crédito que hace JORGE IVAN GAVIRIA SOTO (cedente) a favor de JUAN DAVID VÉLEZ SANDOVAL (cesionario), como litisconsorte del anterior titular del crédito.

Segundo: Se ordena requerir a JUAN DAVID VÉLEZ SANDOVAL, para que nombre apoderado judicial para que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GUSTAVO ADOLFO VILLAZON HITURRIAGO
JUEZ (FIRMADO DIGITALMENTE)

lsc

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ MARITZA HERNANDEZ IBARRA Secretaria</p>
--

